

///Carlos de Bariloche, 25 de febrero de 2026.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: <.M.D. Y E.D.F. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA.-BA-03303-F-2025.-

**CONSIDERANDO:** Se presentan los Sres. C.M.D. y E.D.F. con el patrocinio letrado del Dr. M.D.L., solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Refieren que contrajeron matrimonio en fecha 4 de marzo de 2010, ante Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas en la ciudad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. Que fruto de la relación tuvieron una 2 hijas M.L.E. y L.G.E., menores de edad. Se encuentran separados de hecho desde diciembre del año 2024, sin voluntad de unirse.-

Respecto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN, sostienen, en cuanto a la liquidación de la comunidad de ganancias, que la misma será realizada oportunamente en forma privada. Y dejan constancia que no se verifican los supuestos de hecho que establece el art. 441 CCyCN para la procedencia de la compensación económica. Que la cuota alimentaria será resuelta de manera privada, al igual que el uso, destino y/o eventual atribución de la vivienda familiar.-

En fecha 20.02.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia.-

Lo dispuesto en la resolución mencionada supra ha quedado firme, con lo cual atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

**RESUELVO:**

- 1) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. C.M.D., D.N.I.N° 3. y E.D.F., D.N.I.N° 2.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-
- 2) Costas por su orden.-
- 3) Regular los honorarios del Dr. M.D.L., en la suma equivalente a 30 Jus.; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos L.J.D.L C/ G.D.M.L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones.-
- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos

que corresponda.-

**6)** Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio ley 22172 a los fines de la inscripción y testimonio ley 22172 y/o copias certificadas para las partes.-

**7)** Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-